

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02749.8.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios

del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de /a solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante

el 14 de febrero de 2021, en la que reclama: "Habiendo comprado en ##### un mueble de habitación infantil con fecha 14/02/2019, el pasado 4 de enero de 2020, se pone en conocimiento inmediatamente de la empresa, el daño que se ha producido en la mesa articulada del mueble al encontrarse esta compra dentro del periodo de garantía de 2 años. La empresa ##### traslada a 2 operarios el pasado 20 de enero de 2021, quienes proceden a colocar unos tornillos para evitar que la mesa se siga deteriorando. Según me trasladan estos operarios, la mesa esta sometida a una "presión" por roce al abrir la cama, que le hace ceder a los tornillos y revientan la madera. Les digo qué tipo de "presión", pues no soporta ningún peso y si roza se debe a un mal montaje por parte de ellos que evitara este "roce" que parece que pudiera haber motivado el daño a la mesa articulada. Tras comunicarme con la empresa #####, me dicen que no me van a cambiar esta pieza aunque esté en garantía pues se debe según sus operarios a un mal uso y que como mucho, se prestan a solicitar un presupuesto para que compre una nueva. No estoy de acuerdo con el análisis de los operarios de #####, pues entiendo que el daño es consecuencia de una mala instalación por parte de ellos en los años 2019 y también, pudiera ser que la pieza estuviera dañada. Por ello, solicito tanto la SUSTITUCION Y MONTAJE DE UNA NUEVA PIEZA MESA AL ESTAR DANADA LA ACTUAL."Adjunta documentación que se trasiada el 1 de junio de 2021 ala empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

Comunidad de Madrid

la empresa reclamada aporta escrito el 8 de junio de 2021, que se traslada a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega lo siguiente: "1.- En el resumen de los hechos se dice que el 04 de enero de 2020, se nos comunica el daño producido. No es correcto, fue en enero del año 2021. 2.- El servicio técnico de montadores constatan en casa del cliente que tanto el funcionamiento de la cama abatible y la mesa, como el montaje, así como el herraje del mueble en general, no tienen ningún problema, y que los 6 tornillos (3 a cada lado de la mesa) han reventado (todos a la vez) la tabla de la mesa, es que se ha producido una presión en un momento puntual que sin duda se debe a un mal uso." El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito el 14 de octubre de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus anteriores alegaciones. Adjunta foto de la mesa, correo electrónico de enero de 2021 comunicando la incidencia, y detalle del coste de sustitución de la tabla por una nueva con su instalación, en la que se aportan precios del fabricante sin obtener la empresa reclamada ningún beneficio, así como de los montadores que trabajan de manera autónoma, siendo el importe total del cambio de la tabla de 85,18 €. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 20 de octubre de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que: "Efectivamente hay un error en la fecha de comunicación de la incidencia a ####, #### siendo la fecha correcta el 4 de enero de 2021, tal como se puede comprobar en el correo electrónico justificativo que adjunto a estas alegaciones. En dicho correo de 4 de enero de 2021, se adjunta por mi parte al reclamado una foto en la que aparecen los daños existentes en la mesa." La fecha de la incidencia se produce dentro del procedimiento de garantía de 2 años desde la compra del mueble, que como se puede comprobar en la factura, se realizó con fecha 12/02/2019 (si bien, el mueble no se sirvió hasta el mes de abril como puede verse de los correos electrónicos y del segundo pago realizado).

' No es cierto que los 6 tornillos estuvieran reventados, como alega el reclamado. Tal como puede observarse en las fotografías tomadas con fecha 2 de enero de 2021 y las tomadas en la actualidad (octubre 2021), los tornillos afectados son 3 correspondiendo todos ellos al lado inferior izquierdo de la mesa. Es más, a pesar de la sustitución de los tornillos que hicieron los operarios, se puede seguir observando como el material sigue cediendo y lo seguirá haciendo, en un futuro.
' No es cierto que los daños se ocasionaron por un mal uso. Es más, yo diría que se produjeron por un mal montaje del mueble por parte del fabricante o una mala calidad del producto vendido. En el momento de la visita, los operarios pudieron comprobar como la mesa rozaba al bajarse con la cama abatible, hecho que pudo motivar la rotura de la misma por la parte de los tornillos. Mi preocupación es importante, porque no se trata de una mesa al uso sino el soporte inferior de la cama abatible, es decir, esta mesa tiene en su parte inferior los pivotes de apoyo de la cama en el suelo. La cama es utilizada por mi hijo pequeño de 6 años. - ####te la visita los operarios no cambiaron los tornillos por unos originales sino que se limitaron a poner de otro tipo, que como se ve en las fotos actuales, no han sido efectivos a la hora de evitar el daño en la mesa pues ésta sigue descorchando por los mismos tornillos que cambiaron los operarios (en las fotos se puede ver los tornillos originales en el lado derecho de la cama más grande y los tornillos pequeños que fueron sustituidos por los operarios de la tienda).

Comunidad de Madrid

Tal como puede comprobarse de la factura, no puedo valorar el daño ocasionado porque en el importe de la factura no viene desglosado el fabricante ni el coste del material comprado (mesa) ni de la instalación realizada (parte proporcional de la mesa). Mi reclamación económica se limita al importe que pueda derivarse de la compra de una nueva mesa del mismo fabricante y con las mismas características que la que compré (Encimera ref ##### catálogo Formas 19- #####) y su correcta instalación, por parte de profesionales especializados. Según las alegaciones del reclamante este importe total de la mesa más el montaje sería de 85,78 euros (iva incluido). Según parece, este sería el coste de fábrica sin aportar ningún justificante del fabricante (solamente unas sumas). Mi decepción con la compra realizada se justifica en el hecho de que se pago un total de 1.742

euros por un mueble juvenil con cama abatible y con menos de 2 años, la mesa ya se encontraba estropeada. Adjunto a este correo electrónico de alegaciones, la siguiente documentación:- Factura de compra del mueble y justificantes de pago- Relación de correos electrónicos tanto de compra como de comunicación de la incidencia a

y respuesta por parte del reclamado. Reclamación presentada.

- Fotografías tomadas en enero de 2021 con los daños existentes en la mesa del mueble y se puede ver los tornillos originales- Fotografías tomadas en octubre de 2021 con los daños que continúan en la mesa del mueble y

se puede observar que solo son 3 tornillos los que han ocasionado el daño. Los otros 3 del lado derecho de la mesa no presentan, a día de hoy daño." Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que esta acreditada la falta de conformidad reclamada, y que con la actuación ejecutada por la empresa reclamada no se ha resuelto. En consecuencia, la empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para la sustitución de la tabla por una nueva con su instalación, sin coste para la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 16 de noviembre de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 16 de noviembre de 2021